

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA  
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
28 DE MAYO 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintiuna horas con nueve minutos del día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. -----

**Secretario:** En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy viernes, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Jaime Álvarez Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA y José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca.-----

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de cinco Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de cuórum legal.-----

**Consejero Presidente:** Habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veintiuna horas con nueve minutos de este viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día.-----

**Secretario:** Como proyecto de orden del día tenemos: **único**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-79/2021**, por el que se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-80/2021**, por el que se aprueban medidas extraordinarias para la continuación del proceso electoral en curso, en aquellos Distritos o Municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades durante la jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias; y proyecto de **Resolución IEEPCO-RCG-06/2021**, del Consejo General correspondiente al recurso de revisión en el expediente IEEPCO-CG-RR-03/2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.-----

**Consejero Presidente:** Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente.-----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)------

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría.-----

**Secretario:** Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados.-----

**Consejero presidente:** Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita.-----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada. - - - - -

**Consejero presidente:** Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

**Secretario:** Como punto único, tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-79/2021**, por el que se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-80/2021**, por el que se aprueban medidas extraordinarias para la continuación del proceso electoral en curso, en aquellos Distritos o Municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades durante la jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias; y proyecto de **Resolución IEEPCO-RCG-06/2021**, del Consejo General correspondiente al recurso de revisión en el expediente IEEPCO-CG-RR-03/2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. - - - - -

**Consejero Presidente:** Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría, consulto a ustedes si alguien desea reservar para su discusión en lo particular algún proyecto de acuerdo. Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. - -

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez:** Reservo el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-79/2021 y el proyecto de Resolución IEEPCO-RCG-06/2021. - - - - -

**Consejero Presidente:** Le pido a la Secretaría que tome la consulta del proyecto de acuerdo que no fue reservado. - - - - -

**Secretario: Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-80/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-80/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-80/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INE:** Instituto Nacional Electoral
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Órganos Desconcentrados** Consejos distritales y municipales electorales.

**ANTECEDENTES**

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. Que con fecha veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. Que con fechas primero, seis y trece de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdos IEEPCO-CG-21/2021, IEEPCO-CG-26/2021 e IEEPCO-CG-27/2021, aprobó los dictámenes que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII. Que con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2021, por el que se aprobaron las listas de reserva de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- IX. Que con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/2021, por el que se designó a las y los ciudadanos integrantes de los consejos distritales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- X. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-28/2021, el Consejo General de este Instituto, ejerció la facultad de atracción de atribuciones y funciones de treinta consejos municipales electorales y la delegación de las mismas a los respectivos consejos distritales electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**CONSIDERANDOS**

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que el artículo 32, inciso a), establece que electorales federales y locales, al instituto, le corresponde la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas y las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales.
6. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
8. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
10. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
11. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO; promover lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla cuando corresponda, en coordinación con los órganos desconcentrados.
12. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; circunstancias que

también consideran el ejercicio de facultades implícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES".

13. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
14. Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, así como al contexto social y político, la inseguridad y los hechos violentos que pudieran suscitarse en diversas poblaciones y comunidades de Oaxaca, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral Ordinario, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se logre la instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, la remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio, así como los cómputos distritales y municipales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos. En virtud de lo anterior el Consejo General como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.
15. De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS", se establece que "cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia." Por lo anterior, resulta necesario que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, para estar en condiciones de que se instalen las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación, así como llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos.
  1. En ese sentido, este Consejo General considera procedente que en caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados en el Estado, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, se autorice el cambio de sede de dichos órganos desconcentrados para que en su caso, los Consejos Municipales Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Consejo Distrital Electoral que le corresponda; de la misma forma los Consejos Distritales y Municipales Electorales que así lo soliciten, se les autorice el cambio de sede a la de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo respectiva en condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que, se autorice el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que lo soliciten para la realización de sus respectivos cómputos de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, previa autorización de la Presidencia del Consejo General de este Instituto. El cambio de sede, así como el traslado correspondiente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto.

2. Por otra parte, ante la excepcionalidad que se pueda vivir en algunos Distritos y Municipios que componen nuestro Estado, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Ordinario en los tiempos y forma establecidos. En atención a lo anterior, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral, así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Ordinario.

3. De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.

Por otra parte, es factible autorizar a los Consejos Distritales Electorales, para que, en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca posible de la sede del Consejo Distrital Electoral correspondiente. Atendiendo las medidas sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud, las referidas actividades deberán efectuarse en el tiempo razonable para lo cual se instalarán suficientes mesas de trabajo, auxiliados por el personal autorizado para tal efecto. Si fuera necesario transportar las boletas electorales se dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de dicha documentación electoral. Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano desconcentrado correspondiente deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

Atendiendo a la proximidad de la Jornada Electoral, y las actividades pendientes por desarrollar y con el objeto de garantizar el correcto desarrollo de las actividades que impactan en la Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 164, numeral 2, incisos h) e i) de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y a efecto de llevar a cabo de manera diligente la actividad y contar con los paquetes electorales para entregarlos a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas, se considera viable que en aquellos casos donde los Consejos Municipales Electorales, aprobaron realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de los paquetes electorales, en la sede del Consejo Municipal, esta actividad podrá ser atraída por la Presidencia del Consejo General y delegada, por conducto de esta, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, previa solicitud que realicen las presidencias de los Consejos Municipales Electorales a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, a efecto de que se autorice que dicha actividad se realice en la sede del Consejo Distrital Electoral que corresponda, con la finalidad de agilizar los trabajos y cumplir con los plazos establecidos en la ley electoral local.

Asimismo, resulta pertinente instruir a la Coordinación de Administración de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia

de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Ordinario frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de estas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la Secretaría Ejecutiva. Además de la notificación por escrito, los referidos órganos desconcentrados notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la Dirección de Organización y Capitación Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el Estado.

En los casos no contemplados en las previsiones señaladas, la Presidencia del Consejo General de este Instituto podrá aprobar justificadamente, las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos y Municipios que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el buen desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

4. Adicionalmente, se faculta a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General. Cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las consejeras y los consejeros electorales de este Consejo General.

Cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 38, fracción VI; 49; 174 y 268, de la LIPEEO, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de sede de los órganos desconcentrados que lo soliciten, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, previa autorización de la Presidencia del Consejo General de este Instituto, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, para que, en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 18, numeral 9, del reglamento de designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, de lo cual se informará oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

**TERCERO.** Se autoriza a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, para que, en su caso, previa solicitud de la presidencia del Consejo Municipal atraiga y delegue el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de los paquetes electorales, al Consejo Distrital Electoral que corresponda, de lo cual se informará oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capitación Electoral, para los efectos legales conducentes

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Pasamos a la discusión del proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-79/2021. Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez. -----

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez:** El Consejero comenta que la Presidencia de este Consejo pueda instruir a la Secretaría Ejecutiva para que los Consejos Distritales puedan tener oportunamente los materiales de verificación que se señalan en el acuerdo que está puesto a consideración de la mesa, así como los materiales necesarios para el conteo y sellado de boletas. -----

**Consejero Presidente:** Tiene el uso de la voz el Secretario Ejecutivo. -----

**Secretario:** El Secretario comenta que lo planteado por el Consejero Wilfrido ya está contemplado en los Consejos Distritales, las presidencias de los mismos ya recibieron el material excepto la lámina verificadora que se irá junto con las boletas. -----

**Consejero Presidente:** Se instruye a la Secretaría para verificar que los Consejos Distritales cuenten con todos los insumos que establece la propuesta del presente acuerdo. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz? (nadie solicita el uso de la voz). Le pido a la Secretaría que realice la consulta correspondiente. -----



**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-79/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-79/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-79/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A REALIZARSE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Comisión</b>	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Órganos Desconcentrados</b>	Consejos distritales y municipales electorales.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y ACUMULADOS, dictada el dos de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- II. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG254/2020 por el que se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.

- V.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/CCOE005/2020, los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.
- VI.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG680/2020, aprobaron el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- IX.** Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinte, se recibió vía correo el oficio número INE/DEOE/1073/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que todas las observaciones habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- X.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XI.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, se recibieron vía correo electrónico del Vocal Ejecutivo de Organización Electoral, así como del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, observaciones a los Formatos Únicos de documentación con emblemas comunes, así como para las elecciones de Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos; dichas observaciones fueron atendidas en la misma fecha y notificadas mediante el mencionado sistema y a través del correo electrónico del responsable de la personalización de los documentos, al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE.
- XII.** Con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico del Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE, por lo que se validaban el total de los documentos con emblemas.
- XIII.** Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se recibió mediante SIVOPLE, el oficio número INE/DEOE/0484/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que después haber encontrado que este Instituto había atendido de manera satisfactoria todas las observaciones a los documentos electorales, estaba en condiciones de validar los mismos; por lo que el órgano máximo de este Instituto podría proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.
- XIV.** Con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se instalaron los 25 consejos distritales electorales, con lo que dieron inicio las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso Local.
- XV.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, aprobaron los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVI.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-55/2021, aprobó el manual de control de calidad para la supervisión de la producción e impresión de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XVII.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó la propuesta del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los distritales electorales del IEEPCO, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

## **CONSIDERANDOS**

### **Competencia del Instituto.**

- 1.** Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.  
En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- 2.** Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 3.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 4.** El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 5.** Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6.** Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- 7.** Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
- 8.** Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 9.** Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

10. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
11. Que el artículo 35 de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 38, fracciones I, II y IV de la LIPEEO, establece que dentro de sus atribuciones el Consejo General tiene las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales y municipales del instituto.
13. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
14. Que el Artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz, pero sin voto.
15. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
16. Que los artículos del 156 al 158, del RE, establecen las reglas y procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.
17. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble", el cual establece la realización de dos verificaciones.
18. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.  
En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.
19. Que el artículo 163, numeral 1, del RE, establece las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.  
Así en su numeral 2, señala que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
20. Que el anexo 4.2, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, que el Consejo General del Instituto seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales;

y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

21. Por su parte en la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará al principio rector de certeza, por lo que es importante, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas a utilizarse en la Jornada Electoral, cumpla con las medidas de seguridad, aprobadas por el Consejo General del Instituto y el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021.
22. Que de conformidad con el anexo 4.2 del RE, que refiere que el Consejo General de este Instituto, es el encargo de llevar el procedimiento de verificación de las medidas de la documentación electoral, que se utilicen en la Jornada Electoral, que tiene como objeto constatar que se fabricaron con las medidas de seguridad, por lo que la emisión del presente acuerdo es en cumplimiento a las disposiciones referidas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, estima procedente la aprobación del presente acuerdo, y del procedimiento para autenticar las medidas de seguridad en las boletas electorales y las actas de casilla a emplearse en la Jornada Electoral, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y toda vez que uno de los principios rectores de la función electoral es la certeza es necesario que este instituto cuente con los medidas de seguridad, por tanto serán los Consejos Distritales Electorales quienes lleven a cabo la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y de las actas electorales, para cumplir con los principios de rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad del Instituto, constatando con ellos que cumplen con las medidas señaladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 38, fracciones I, II y IV, 49, fracción II, 53, 161; 156 al 158, 160, 162, 163, numerales 1 y 2, 164 y anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los consejos distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de los documentos electorales, se estará a lo aplicable en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento anexo a este acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en reunión de trabajo aplicará el procedimiento aprobado, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados obtenidos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

**Consejero Presidente:** Pasamos a la discusión del proyecto de Resolución IEEPCO-RCG-06/2021. Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. -----

**Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez:** El Consejero menciona que, respecto del resolutivo tercero, propone acortar el tiempo que se está dando al Consejo Distrital para nombrar al encargado de la bodega, porque en unas horas estará llegando la documentación electoral a los Consejos Distritales, en lugar de cuarenta y ocho horas propone que sean doce horas. - - - -

**Consejero Presidente:** Le pido a la Secretaría que someta a la consideración de la mesa la propuesta que hace el Consejero Wilfrido Almaraz. -----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta que hace el Consejero Wilfrido Almaraz, respecto de modificar el resolutivo tercero del presente proyecto de resolución para que la redacción establezca no un plazo de cuarenta y ocho horas sino de doce horas para proceder a las designaciones en los términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, del reglamento de elecciones; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejerías levantan la mano). Le informo Consejero Presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----

**Secretario:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Resolución IEEPCO-RCG-06/2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Resolución IEEPCO-RCG-06/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente la resolución de referencia. -----

**RESOLUCIÓN IEEPCO-RCG-06/2021, DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN EN EL EXPEDIENTE IEEPCO-CG-RR-03/2021, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IEEPCO-CG-RR-03/2021

**ACTOR:** MIGUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON SEDE EN HUAJUAPAN DE LEÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON SEDE EN HUAJUAPAN DE LEÓN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS** los autos del expediente IEEPCO-CG-RR-00/2021, relativo al recurso de revisión promovido por el ciudadano Miguel Sánchez González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, en contra del acuerdo del Consejo Distrital Electoral número IEEPCO-O6-CDE-03/2021, por

el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; aprobado en sesión ordinaria del 6 Consejo Distrital Electoral con fecha 29 de marzo del 2021, y

## RESULTANDO

### PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1. aprobación del calendario.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- 2. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral.** El Uno de diciembre del dos mil veinte, se realizó la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, respecto de las elecciones de diputaciones al congreso y concejales a los Ayuntamientos.
- 3.** Con fecha uno de marzo del 2021, se llevó a cabo la Instalación del 06 Consejo Distrital Electoral de Huajuapán de León, dando inicio a los trabajos de Preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para llevar a cabo la elección de Diputados al Congreso Local y concejales a los Ayuntamientos en la entidad.
- 4.** Con fecha veintinueve de marzo del año 2021, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo número IEEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 5.** Con fecha uno de abril del dos mil veintiuno, se recibió en las Oficinas que ocupa la sede del 06 Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, el escrito firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo IEEPCO-06-CDE-03/2021.
- 6.** Con fecha siete de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO-SE-387/2021, se requirió un a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, se allegara de información y en su caso, rindiera un informe detallando los pormenores por los cuales se aprobó en sus términos el acto impugnado, del Consejo Distrital señalado como responsable.
- 7.** Con fecha 11 de abril del dos mil veintiuno, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, requirió mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/198/2021, al Presidente del Consejo Distrital Electoral 06 con sede en Huajuapán de León, un informe detallado respecto de la aprobación del acuerdo IEEPCO-06-CDE-03/2021.
- 8.** En atención al requerimiento referido en el punto número 7 de los antecedentes, con fecha 14 de abril del dos veintiuno, el Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral, con sede en Huajuapán de León, rindió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, el informe requerido, relacionado con la aprobación del acuerdo IEEPCO-06-CDE-03/2021.
- 9.** En razón de lo referido en el punto que antecede, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, con fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/228/2021, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe con la información recabada por esa Dirección Ejecutiva.
- 10.** Del trámite y remisión del recurso de revisión al Consejo General de este Instituto. Con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se recibió la documentación correspondiente al trámite de publicidad realizado por el Consejo Distrital Electoral de Huajuapán de León,

correspondiente, por el que se remitió el original del escrito de demanda, las actuaciones relacionadas con el trámite de publicidad, y los acuerdos de inicio y remisión así como las razones de registro, fijación y retiro de la cédula de publicidad de los estrados del citado Consejo, y el informe circunstanciado que rinde esa autoridad señalada como responsable, correspondientes a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

11. Acuerdo de turno y radicación. Mediante acuerdo de fecha 24 de abril del 2021, el Presidente del Consejo General de este Instituto, determinó turnar el Recurso de Revisión al Secretario Ejecutivo para que certificara si cumplía con lo establecido por los artículos 8 y 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el recurso de revisión se radicó en el cuaderno de antecedentes número IEEPCO-CG-RR-CA-02/2021.
12. Acuerdo de recepción. De la misma forma mediante acuerdo de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, al no haber requerimientos que formular, se tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por Miguel Sánchez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Huajuapán de León; se formó el expediente respectivo y registró en el libro de gobierno con la clave IEEPCO-CG-RR-03/2021, y se turnó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en base a las constancias que obran en el expediente, procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El asunto que se resuelve corresponde a la facultad conferida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 38, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 4, párrafo 3, inciso a), 19, párrafo 6, 47, 48, y 49, párrafo 1, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, por el que impugna el “acuerdo número IEEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla”.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Esta autoridad Administrativa Electoral no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 incisos, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Precisión de los agravios.** En el escrito de demanda el partido actor señala medularmente que la en términos del acuerdo controvertido, el 06 Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, con motivo del acuerdo número IEEPCO/-06-CDE-03-2021, estimó que se incumplió al no designar en ese acuerdo a la persona autorizada del acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

**CUARTO. Estudio de fondo.** De la lectura de la demanda de recurso de revisión del actor, se advierte que, el actor del medio de impugnación, al controvertir el acuerdo identificado con el número, IEEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, al facultar al Consejero



Presidente a realizar la designación, estima el actor que no se debió de permitir, ya que las disposición establece que se debe designar a la persona responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de elecciones, que establece que a mas tardar el 30 de marzo del año de la elección, se debe designar al personal autorizado para dicha actividad.

Al respecto del informe recabado, se tiene que el Consejero Presidente, manifestó que derivado que en la fecha en que se debía de aprobar mediante acuerdo la designación de personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, y que en esa fecha, dicho Consejo, no contaba con personal eventual contratado para realizar las actividades mandatadas descritas en el proemio del acuerdo controvertido, y en razón de no contar con personal contratado en la fecha de la aprobación, en el seno de ese órgano desconcentrado se optó por facultar al Consejero Presidente, para que una vez que se contara con el referido personal eventual se procediera a realizar las designaciones correspondientes.

Asimismo, sobre las necesidades de personal de las que derivó la impugnación del acuerdo controvertido se debe de establecer que si bien el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que se deberá de designar al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, a mas tardar el treinta de marzo del año de la elección, lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto es importante precisar que la contratación se realiza una vez que se cuente con la suficiencia presupuestaria correspondiente, lo cual no corresponde al Órgano Distrital determinar, no obstante lo anterior, es preciso dotar de certeza los actos que ese órgano colegiado determine, en el ejercicio de las facultades que como pleno, así lo consideren, en razón de lo cual se advierte que en la fecha señalada para realizar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, la referida designación no aconteció, por lo que una vez que transcurrió el plazo sin la realización de la designación es de analizar si en esa fecha la no designación fue responsabilidad del Consejo Distrital responsable, para lo cual se procede a determinar en base a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la citada conducta.

Circunstancia de tiempo, por lo que hace a fecha en que ocurrió la no designación contenida en el artículo 167 numeral 2, al respecto es preciso tener en cuenta que el Consejo Distrital responsable en tiempo sesionó para analizar el cumplimiento a la normativa del reglamento de elecciones, y por ello tomaron la determinación de salvar el obstáculo de no contar en esa fecha con personal contratado para dichas tareas.

Sobre el particular, en descargo del Consejo señalado como responsable, es preciso señalar que la contratación de personal, no se realiza de manera autónoma dado que se requiere la suficiencia presupuestaria, sin embargo, el Órgano desconcentrado, dio cumplimiento a los plazos en la fecha para la aprobación de acuerdo con la variante de facultar al Consejero Presidente para realizar las designaciones.

Ahora bien por cuanto hace a la circunstancia de modo, es preciso tener en cuenta que en la aprobación del acuerdo IEEPCO-06-CDE-003/2021, hoy controvertido, no se aprecia que exista dolo en el desempeño de la actividad, sin embargo se advierte que en el ejercicio de la facultad del órgano colegiado, determinaron precedente facultar al Consejero Presidente para que sea este último quien realizara las designaciones en el momento oportuno, sin que exista un dolo o una falta que se pueda advertir de la que se desprenda que se hayan beneficiado o se haya obtenido un beneficio con la aprobación del acuerdo recurrido, por lo que en su actuar se considera cumplieron con los principios que rigen la materia electoral, al salir de su alcance la contratación de personal requerido.

Por lo que hace a la ocasión de lugar, en razón de tratarse de un Consejo Distrital el que resulta ser el señalado como responsable, y en virtud de que el citado acto controvertido no tiene que ver con cambio de sede o alguna situación relacionada con las instalaciones, resulta estéril hacer alguna manifestación al respecto.

En razón de lo analizado es conveniente sentar las bases del sentido del fallo, en virtud de lo cual, al no haber dolo de parte de la autoridad señalada como responsable, y que la no designación correspondió a la falta de personal contratado exprofeso para esa actividad, sin embargo dado que se debe de dotar de certeza en todo momento el actuar de los órganos desconcentrados de este Instituto, razón por la que es conveniente revocar el acto controvertido, en atención a lo razonado por este órgano colegiado.

Por lo que este Consejo General una vez que se analizó las circunstancias referidas por el actor y en atención a lo manifestado por el Consejo Distrital señalado como responsable, en el entendido que dichas situaciones no corresponden con lo prescrito por el reglamento de elecciones en su artículo 167, numeral 2, por no tener autorizada contratación de personal para dichas actividades.

En suma, este Consejo General, conforme a los artículos 38 fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 46, párrafo 1, inciso a), 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de para el Estado de Oaxaca, este Consejo General resuelve al tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del Considerando Primero de este fallo.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo IEEPCO-06-CDE-003/2021, Electoral de Huajuapán de León, en los términos del Considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo Distrital 06 con sede en Huajuapán de León, que dentro del plazo de doce horas, proceda a realizar las designaciones en los términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2 del reglamento de elecciones.

**CUARTO.** Se vincula a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dar seguimiento al cumplimiento de lo mandatado en esta resolución.

**QUINTO.** Se vincula a la Coordinación Administrativa de este Instituto, al cumplimiento de lo mandatado en esta resolución.

**SEXTO.** Notifíquese a las partes como corresponda.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Continúe la Secretaría. -----

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que se ha agotado el único punto en el orden del día. -----

**Consejero Presidente:** Habiéndose agotado el único punto en el orden del día, siendo las veintiuna horas con veinticuatro minutos, de este viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno siendo las veintiuna horas con veinticuatro minutos, constando diecinueve fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**